



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 11 MAY 2023

VISTO:

El Informe N° 081-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 37 y 51-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF, Memorando Múltiple N° 016-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Memorando N° 070-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 1018-2022-EF/54.05, Informe N° 194-2022-EF/54.05, Informe N° 069-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 039 y 062-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF, Informe N° 171-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF, Informe N° 051-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 009-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT-INT.CONT., Informe N° 006-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 003-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT-INTEG.CONT., Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 006-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT-YAC, Informe N° 003-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT y Oficio Múltiple N° 010-2021-GRA/GG-ORADM-OCONT;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, el Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, con autonomía presupuestal y administrativa con dependencia, normativa y funcional de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de marzo del 2022, se procedió a Extornar el registro de bienes computacionales en el SIGA MODULO PATRIMONIAL, con la finalidad de efectuar la rebaja del registro en las cuentas contables 1503.020301 Equipos Computacionales y Periféricos (S/. 14,610.00) y 91.05.0301 Maquinaria y Equipo No Depreciable (S/. 2,760.00) del Módulo Patrimonio, que sumadas refleja una diferencia de S/. 17,370. En su artículo segundo de la precitada resolución, se dispuso que el área correspondiente proceda con el extorno, debiendo poner en conocimiento a las demás áreas para los fines de Ley. Y en su artículo tercero se dispuso la remisión de todo lo actuado a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD de la DRTCA para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios y/o servidores en el procedimiento de adquisición de equipos computacionales para la Dirección de Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 51-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF de fecha 03 de marzo del 2023, el Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal, devuelve al Director de Administración la Opinión Técnica de la dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, señalando sobre el particular, que a efectos de proceder con la identificación de un bien mueble y su incorporación en los registros patrimoniales, además de evaluar que estos cumplan con las características señaladas en el artículo 5° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, se debe de efectuar su codificación sobre la base de lo descrito en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.2





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 11 MAY 2023

del artículo 20 y proceder a su registro conforme con lo establecido en el artículo 21 de la acotada Directiva;

Que, la Unidad de Patrimonio Fiscal respecto a la adquisición de bienes para la Institución-Dirección de Telecomunicaciones, los cuales fueron registrados en el Módulo Patrimonio del SIGA MEF, de acuerdo a los documentos fuentes (Orden de Compra-Pecosa de Salida de Bienes), sin embargo, posteriormente la Orden de Compra fue anulada por no haberse seguido el debido procedimiento de adquisición correspondiente, tal como lo señala de manera específica y detallada, en la que incluso llegó a una conclusión y recomendación en el Informe N° 194-2022-EFE/54.05 de fecha 31 de agosto del 2022;

Que, de la misma manera existe la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de marzo del 2022, que señala el mal proceso llevado a cabo para la adquisición de bienes, iniciado en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de Contabilidad y Tesorería. La precitada resolución en su artículo primero resuelve extornar el registro de bienes computacionales en el SIGA MODULO PATRIMONIAL, con la finalidad de efectuar la rebaja del registro en las cuentas contables 1503.020301 Equipos Computacionales y Periféricos (S/. 14,610.00) y 91.05.0301 Maquinaria y Equipo No Depreciables (S/. 2,760.00) del Módulo Patrimonio, que sumados refleja una diferencia de S/. 17,370.00;

Que, teniendo presente el Informe N° 194-2022-EF/54.05 de fecha 31 de agosto del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de marzo del 2022, no habría concordancia con la conclusión de dicho informe y el acto resolutorio del artículo primero, en atención a ello recomienda a efectos de que se adopte la decisión de dejar sin efecto dicho acto resolutorio y se proceda de acuerdo a la directiva;

Que, mediante Informe N° 081-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 03 de marzo del 2023, el Director de Administración solicita al Titular de la Entidad dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de marzo del 2022; con respecto a los bienes muebles patrimoniales registrados en el Módulo Patrimonio del SIGA-MEF, cuya orden de compra fue anulada y los bienes (adquisición de equipos computacionales para la Dirección de Telecomunicaciones) fueron devueltos al Proveedor. Para ello sustenta en los siguientes hechos y de derecho;

Que, el 25 de agosto del 2021 según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000152, se realiza la adquisición de Equipos Computacionales para la Dirección de Telecomunicaciones, con la salida de Almacén con PECOSA N° 00140 d fecha 31 de agosto del 2022; devengado con Factura Electrónica N° F001-0000432 de fecha 27 de octubre del 2021. Luego con fecha 15 de noviembre del 2021, mediante Informe N° 008-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT-YAC, se comunica que el procedimiento de adquisición de monitores bajo la modalidad de compra directa es improcedente dado que dichos bienes se encuentran descritos en el Catálogo de Perú Compras. Que mediante Informe N° 171-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF se comunica que los bienes fueron devueltos al Proveedor con fecha 17 de diciembre del 2021, sin haber sido extraídos de los registros patrimoniales y contables. Asimismo, a través de la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de marzo del 2022, se resuelve extornar el registro de bienes computacionales





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

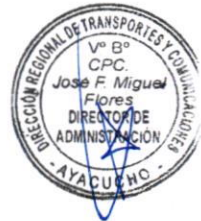
Ayacucho, 11 MAY 2023



en el SIGA MODULO PATRIMONIAL, con la finalidad de efectuar la rebaja del registro de cuentas contables 1503.020301 Equipos Computacionales y Periféricos (S/. 14,610.00) y 91.05.0301 Maquinaria y Equipo No Depreciable (S/. 2,760.00) del Módulo Patrimonio, por lo cual se refleja una diferencia de S/. 17,370.00;



Que, mediante Informe N° 194-2022-EF/54.05 de fecha 31 de agosto del 2022, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, opina que correspondería proceder con la eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial, conforme a lo regulado en el artículo 24 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01. Teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; este procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Unico de Bienes, Servicios y obras. b) Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado por no haber sido obtenido con el de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales. C) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP.



Que, el Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal ha señalado que la opinión técnica de la Dirección General de Abastecimiento, no concuerda con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA del 24 de marzo del 2022. Debido a la anulación de la Orden de Compra N° 152-2021, ha generado inconsistencias en la conciliación de saldos contables versus patrimoniales, conforme lo ha advertido el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería en el Informe N° 006-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT. En atención a lo opinado por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por la Unidad de Patrimonio Fiscal y de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Entidad, a través de los documentos desarrollados en los considerandos precedentes; se debe de proceder a dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de marzo del 2022, autorizándose vía acto administrativo la eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial, conforme a lo regulado en el numeral c) del artículo 24 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, todo ello con el fin de que se cumpla la Conciliación Contable Patrimonial;



Que, dejar sin efecto un acto administrativo tiene una connotación de declarar la nulidad de oficio, siendo un mecanismo de control de la administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, resultaría inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de los señalado en la legislación comparada. Se debe considerar además que tal mecanismo resultaría ser un esquema alternativo al de los recursos, si es que estos no fueron utilizados debidamente;

Que, de otro lado la Entidad, no ha sido afectado en sus intereses ni ha causado un desorden, ni se ha afectado a algún segmento del interés público; recayendo en tres vicios: de falta de motivación, en el objeto, en la finalidad pública o desviación de poder; que causan su nulidad o que quedarían sin efecto, por la contravención a las normas reglamentarias; y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por lo que, resulta necesario dejar sin efecto el acto resolutivo cuestionado; teniendo en cuenta que no se ha consumado o se ha materializado sus efectos;



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 147 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacuchó, 11 MAY 2023



Que, en ese sentido, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación a los beneficiarios del otorgamiento del apoyo alimentario de la Entidad. En mérito a ello el numeral 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta; lo que no ocurre en el presente caso;



Que, la acepción o palabra, dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico; es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;



Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases De Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Resolución Directoral N° 004-2022-EF/52.01, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga en parte la Ley N° 28411, Directiva N° 006-2021-EF/54.01, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, de oficio por

error material advertido en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de Marzo del 2023, que disponía "Extornar el registro de bienes computacionales en el SIGA MODULO PATRIMONIAL, con la finalidad de efectuar la rebaja del registro en las cuentas contables 1503.020.301 Equipos Computacionales y Periféricos (S/. 14,610.00) y 91.05.0301 Maquinaria y Equipo No Depreciable (S/. 2,760.00) del Módulo Patrimonio, que sumadas refleja una diferencia de S/. 17,370.00,"; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Unidad de

Patrimonio Fiscal, la eliminación del registro erróneo de los bienes muebles patrimoniales, del Registro de Bienes Computacionales en el SIGA MODULO PATRIMONIAL, de las cuentas precitadas en el artículo primero; conforme a lo regulado en el numeral c) del artículo 24 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, a fin de cumplir con la Conciliación Contable Patrimonial;

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a

la Dirección de Administración, Unidad de Patrimonio Fiscal, Unidad de Contabilidad y Tesorería y demás instancias y/o órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines, dentro del plazo de cinco días, conforme a lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 27444.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 11 MAY 2023

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

